"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**Vistos,** la Resolución Directoral N° 000179-2023-DGDP/MC de fecha 27 de diciembre del 2023, la Carta N° 000451-2023-DGDP/MC de fecha 28 de diciembre del 2023, Acta de Notificación Administrativa N° 8305-1-1, de fecha 29 de diciembre del 2023; y,

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral N° 000179-2023-DGDP/MC de fecha 27 de diciembre del 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, resolvió:

- Imponer a la administrada, Ana María Espinoza Castillo de Sudario, identificada con DNI Nº 10007954, la sanción administrativa de multa ascendente a 1.75 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por ser la responsable de la alteración de la Zona Arqueológica e Histórica Armatambo Morro Solar, Parcela "C", (Sitio Arqueológico Huaca Marcavilca), ubicada en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, consistente en la construcción de una parte de un techo de material noble (falso piso del segundo nivel del predio), abarcando un área techada de 12.67m² aproximadamente (4.0m de largo por 3.0 m de ancho), infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49º de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley Nº 28296..
- Disponer como medida correctiva la demolición de la construcción de una parte del techo de material noble (falso piso del segundo nivel del predio), abarcando un área de 12.67 m² y demás que se encuentren el día de la ejecución de dicha demolición, a fin de revertir la afectación ocasionada en el bien arqueológico. Estas medidas deberán ser ejecutadas por la administrada, bajo su propio costo, ciñéndose a las especificaciones técnicas que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble disponga, debiendo para ello solicitar, de manera previa, la opinión técnica, supervisión y autorización de dicha Dirección General.

Que, la resolución que impone la sanción administrativa y el informe que la sustenta, han sido notificados con Carta N° 000451-2023-DGDP/MC de fecha 28 de diciembre del 2023, siendo recepcionada el 29 de diciembre del 2023, según Acta de Notificación Administrativa N° 8305-1-1, el cual consta en autos;

Que, el numeral 217.2 del artículo 217 y el numeral 218.1 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establece que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;

Que, en ese sentido, deberá tenerse en consideración el artículo 222° del TUO de la LPAG, que señala "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto";

De conformidad a los fundamentos expuestos, en aplicación de lo establecido en la Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC:

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar** firme y consentida la Resolución Directoral N° 000179-2023-DGDP/MC de fecha 27 de diciembre del 2023, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador que fue instaurado contra la administrada Ana María Espinoza Castillo de Sudario, identificada con DNI N° 10007954, por la comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; por las consideraciones expuestas en la presente resolución se da por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar la presente Resolución Directoral a la administrada.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Remítase copias de la presente Resolución a la Oficina General de Administración y Oficina de Ejecución Coactiva, para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.** – Una vez devuelto el cargo de notificación, remítase el presente procedimiento a la Oficina General de Administración para el inicio de las acciones tendientes al cobro de la sanción de multa y la ejecución de la medida correctiva.

**ARTÍCULO QUINTO.** – Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (<u>www.gob.pe</u>).

## REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL